

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
DE NOMBRAMIENTOS Y GOBIERNO
CORPORATIVO
CAJA RURAL DE ALBACETE,
CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C.
“GLOBALCAJA”**

ÍNDICE

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	1
ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	1
ARTÍCULO 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO	1
CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS	1
ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN	1
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 4º.- COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS.....	3
CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS	3
ARTÍCULO 6º.- DESIGNACIÓN	3
ARTÍCULO 7º.- CESE	4
ARTÍCULO 8º.- DURACIÓN	4
CAPÍTULO V – REUNIONES	4
ARTÍCULO 9º.- SESIONES.....	4
ARTÍCULO 10º.- CONVOCATORIA	5
ARTÍCULO 11º.- CONSTITUCIÓN.....	5
ARTÍCULO 12º.- ACUERDOS	5
ARTÍCULO 13º.- ASISTENCIA.....	5
CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GOBIERNO CORPORATIVO.....	6
ARTÍCULO 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	6
ARTÍCULO 15º.- RELACIONES CON EL ÁREA DE PERSONAS	6
ARTÍCULO 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	6
ARTÍCULO 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES	6
CAPÍTULO VII – FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN	7
ARTÍCULO 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES	7
ARTÍCULO 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN	7
ARTÍCULO 20º.- INTERPRETACIÓN	7
ANEXO I –PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJERO.....	8

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable

- 1) La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo (en adelante la “Comisión”) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de *CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C. “GLOBALCAJA”* (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.
- 2) La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.
- 3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo o de la propia Comisión.

Artículo 2º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo de la Caja, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión

La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, tendrá a título enunciativo, las siguientes funciones principales:

1. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto, informando de todo ello al Consejo Rector.
2. Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.
3. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios, cuando lo considere conveniente.
4. Realizar la valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, de los directores generales o asimilados y de los responsables de funciones de control interno y otros puestos clave de la Caja (las “Personas Sujetas”), de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada.

Asimismo, la Comisión evaluará periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de éste en su conjunto, así como del Director General y puestos clave, e informará al Consejo Rector en consecuencia.

5. Proponer a aquellas personas que, además de las incluidas expresamente en el “Reglamento Interno sobre Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave” de la Entidad, puedan llegar a tener la consideración de Personas Sujetas conforme a la Ley 10/2014, al Real Decreto 84/2015 y a la Circular de Banco de España 2/2016, modificada por la Circular 3/2022 de 30 de marzo del Banco de España, y las Directrices de la EBA sobre evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave.
6. Determinar los programas de formación, tanto inicial como periódica, que deban recibir los miembros del Consejo Rector. Asimismo, la Comisión elaborará un “Programa de integración” que se facilitará a todos los Consejeros en el momento en el que tomen posesión de su cargo, en el que se incluirá la información que, a juicio de la Comisión, sea de necesario conocimiento por el Consejero para el correcto desempeño de su cargo. El contenido mínimo del “Programa de integración” se adjunta como Anexo I al presente Reglamento.
7. Proponer al Consejo Rector la modificación del presente Reglamento, así como la modificación del “Reglamento interno sobre evaluación de idoneidad de Consejeros y Personal Clave” de la Entidad.
8. Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades que establezca en cada momento la normativa, en relación con los cargos que ostenten los miembros del Consejo Rector.
9. Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de los miembros del Consejo, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.
10. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo Rector o por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo Rector.
11. Informar las propuestas de nombramiento o separación, en su caso, del Director General y puestos clave.
12. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo, de acuerdo con la normativa aplicable vigente en cada momento.
13. Considerar los objetivos de la política de diversidad, revisando periódicamente la misma.
14. Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad y seguimiento/planificación de la gobernanza.
15. Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Entidad, elevando al Consejo Rector, en su caso, los informes y/o propuestas que se considere para su mejora.
16. Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.

En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo Rector no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Caja en su conjunto.

El Consejo Rector dispone de un plan de sucesión del Presidente, miembros del Consejo, Director General y “puestos clave” de la Entidad, con carácter adicional a lo previsto estatutariamente, en el Reglamento del Consejo Rector.

Cualquier modificación posterior, en su caso, del Plan de sucesión (en adelante, el Plan) requerirá el acuerdo del Consejo Rector, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.

El objetivo del Plan es asegurar la sucesión ordenada del Presidente del Consejo Rector, de los/as Consejeros/as y, en su caso, del Director General y/o “puestos clave”, en el supuesto de que se produjera una ausencia, ya sea por comunicación anticipada o, en su caso, por cese sobrevenido, en aras de garantizar la continuidad en la toma de decisiones en la Entidad y teniendo en cuenta los requisitos legales relativos a composición, idoneidad y diversidad, entre otros que pudieran ser aplicables. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, si así lo considerara, podrá contar, con cargo a la Entidad, con uno o varios asesores externos, en su caso, para que le apoyen en la identificación de posibles candidatos/as, en relación con lo preceptuado en los puntos anteriores.

En el proceso de búsqueda y selección de candidatos/as se velará porque el Consejo Rector cuente con la necesaria diversidad de conocimientos y experiencias que le permitan, en su conjunto y bajo el principio de proporcionalidad, una comprensión adecuada del funcionamiento del negocio de la Entidad, de sus riesgos, auditoría y contabilidad, gobernanza y cultura corporativa, asuntos legales/jurídicos y tecnológicos, así como de su entorno competitivo y de los retos del sector en general, para garantizar una adecuada toma de decisiones. Con carácter general, se procurará que un porcentaje en torno a un cuarto de sus miembros cuenten con conocimientos y experiencia acreditada en las materias propias del sector bancario y actividades desarrolladas por la Entidad.

Asimismo, el Consejo Rector en su conjunto procurará un equilibrio adecuado en su composición, en términos de edad, permanencia y diversidad de género. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo realizará un seguimiento periódico a este asunto, velando por la mayor paridad en el Consejo y, en cualquier caso, que el sexo menos representado no sea inferior al 40% o, en su caso, el que la normativa exija en cada momento.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN

- a) La Comisión estará formada por Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- b) Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá revestir la condición de Consejero independiente.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos. Al menos, un tercio de sus miembros deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Presidente.

Sin perjuicio y con sujeción a lo que establezca la ley aplicable en cada momento, el Consejo Rector designará a los miembros de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, teniendo en cuenta en su conjunto los conocimientos y experiencia de los cometidos propios de la Comisión.

CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º.- Designación

- a) Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.
- a) El Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros independientes de la Comisión a quien deba ostentar el cargo de Presidente.
- b) El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario, que no tendrá que ser necesariamente miembro de la Comisión, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 7º.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- c) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Caja.
- d) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- e) Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos.

Artículo 8º.- DURACIÓN

- a) Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos. Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre, una vez hayan tomado posesión los nuevos cargos.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V – REUNIONES

Artículo 9º.- SESIONES

- 1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, dos veces al año.
- 2) Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de, al menos, dos de sus componentes.
- 3) Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 4) Se podrá asistir a las reuniones de la Comisión a distancia por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el

mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas las reuniones así celebradas, reconociendo la identidad de todos los presentes.

- 5) La Comisión establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 6) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 10º.- Convocatoria

- a) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será convocada por el Presidente con una antelación mínima de 5 días por carta o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquel.
- b) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión con el suficiente detalle, el cual podrá ser modificado a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Artículo 11º.- Constitución

- a) La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de Consejeros fuera impar, se entenderá que hay quorum suficiente si asiste el número entero de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.
- b) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de más edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más joven.

Artículo 12º.- Acuerdos

- a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- b) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se haya llegado en cada sesión y que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.
- c) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. En particular, cuando se trate de la evaluación de uno de los miembros de la propia Comisión de Nombramientos, esta persona se abstendrá por completo de intervenir en la evaluación, ausentándose de la reunión en ese momento.

Artículo 13º.- Asistencia

- 1) Cuando la Comisión se reúna para evaluar la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, se contará con la presencia en la sesión del Secretario del Consejo Rector.
- 2) A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a las reuniones de la misma, con voz y sin voto, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, el Director General y, en su caso, el letrado-asesor y el Director de Personas. En todo caso el Director General y el Director de

Personas asistirán a las reuniones en las que se evalué la idoneidad del Personal Clave de la Entidad.

- 3) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.
- 4) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de personas distintas de sus propios miembros tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados y sin participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando la Comisión trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente

CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 14º.- Relaciones con el Consejo Rector

- a) El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la misma en las reuniones del Consejo Rector, en las que se dará traslado del contenido de las actas de las sesiones de la Comisión, informando periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades.
- b) Anualmente se presentará al Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

Artículo 15º.- Relaciones con el Área de Personas

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, el área de Personas será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y las personas de la organización afectadas por este Reglamento.

Artículo 16º.- Relaciones con las autoridades competentes.

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquella adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 17º.- Relaciones con otras Partes

- 1) La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja, o profesionales externos en su caso, que asistirán a tal fin, con voz y sin voto.
- 2) La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo de los fondos adecuados para ello.
- 3) La Comisión podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad.
- 4) En especial, la Comisión tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre sus factores de riesgo.

CAPÍTULO VII – FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 19º.- Cumplimiento y difusión

Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, se facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a accionistas y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 20º.- Interpretación

La Entidad vela por la igualdad de oportunidades, contando con políticas y planes específicos a tales efectos, fomentando una cultura de no discriminación y lenguaje inclusivo.

En este sentido, respecto de todas las referencias señaladas en el presente Reglamento (a modo enunciativo y no limitativo) a Consejero/s, empleado/s y/o puesto/s clave, así como, cualquier mención relativa a los cargos del Consejo Rector (Presidente, Secretario...) o con carácter directivo (Director General, Director de Personas, letrado-asesor, etc..), se entenderán incluidos todos los géneros, sin ningún sesgo.

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.

ANEXO I –PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJERO

El **Programa de Integración del Consejero** contendrá, al menos, la documentación que se indica a continuación:

- Estatutos Sociales.
- Reglamento del Consejo Rector.
- Reglamento de las Comisiones Delegadas.
- Organigrama de la Entidad.
- Marco de Apetito al Riesgo de la Entidad.
- Informe de Relevancia Prudencial.

La Comisión podrá incluir cualquier otra documentación que, a su juicio, haya de facilitarse al Consejero en atención a las funciones que, en su caso, vaya a desempeñar cuando fuese designado para formar parte de cualquiera de las Comisiones Delegadas del Consejo.

Asimismo, al tiempo de la designación del Consejero, éste mantendrá entrevistas personales con el Presidente y/o Secretario del Consejo Rector u otros miembros del equipo directivo, al objeto de obtener información específica y detallada de la actividad desarrollada por la Entidad que pueda tener influencia en el desempeño del cargo de Consejero, así como para formular cuantas cuestiones pudieran ser resueltas por dicho personal directivo para facilitar al Consejero el desarrollo de sus funciones.

La aceptación del cargo de Consejero llevará aparejada la necesidad de llevar a cabo el plan de formación específico que se considere oportuno en función de los conocimientos y experiencia del Consejero, en relación con las siguientes materias (a modo enunciativo y no limitativo):

1. Normativa sobre Entidades de crédito y Cooperativas de crédito;
2. Contabilidad bancaria y análisis de estados financieros;
3. Riesgos financieros y no financieros;
4. Solvencia y capital;
5. Entorno económico;
6. Gobierno corporativo;
7. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
8. Protección de datos de carácter personal;
9. Sistema de gestión de cumplimiento penal;
10. MIFID.
11. Abuso de mercado y Reglamento Interno de conducta (RIC).
12. Ley de Crédito Inmobiliario.
13. Sostenibilidad y riesgos climáticos. Aspectos ASG (ambientales, sociales y gobernanza).
14. Riesgo tecnológico, ciberseguridad e IA.

La Entidad tiene puesto a disposición de los miembros del Consejo un aplicativo informático específico (denominado “Portal del Consejero”), al que se accede a través de una clave personal e intransferible, en el que consta colgada información y documentación de interés para el puesto de Consejero, así como, documentación relativa a los asuntos a tratar en distintas sesiones.

Asimismo, la Entidad cuenta con un programa de formación continuada en el que están inmersos los miembros del Consejo Rector, a través de la “**Escuela del Consejero de Globalcaja**”.